AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
2014	12	05	04	P0000006034

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
PROV. LOS RIOS
Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO
PROVINCIA DE LOS RÍOS
Dr. Felix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES RAMEHI S.A. "TRANSRAMEHI"..... CAPITAL SOCIAL.- US $.800.oo

28/07/2014

En la ciudad de Quevedo, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR FELIX LARA CASTRO**, Notario Cuarto del Cantón Quevedo, comparecen los señores: **RAUL RODRIGO MEDINA,** chofer profesional, de estado civil casado; **RAUL RODRIGO MEDINA MARTINEZ**, de ocupación estudiante, de estado civil soltero; y, **MIRELLA MARGARITA MEDINA MARTINEZ**, de ocupación estudiante, estado civil casada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Valencia Provincia de Los

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO
PROVINCIA DE LOS RÍOS
Dr. Felix Lara Castro

Ríos y de paso por esta ciudad, hábiles y capaces para contratar a quienes de conocer doy fe. *Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta* escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura me presentaron la **MINUTA** que es del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente *escritura los siguientes señores:* **RAUL RODRIGO MEDINA,** *mayor de edad,* ecuatoriano, de profesión chofer, de estado civil casado; **RAUL RODRIGO MEDINA MARTINEZ**, mayor de edad, ecuatoriano,de ocupación estudiante, de estado civil soltero; y, **MIRELLA MARGARITA MEDINA MARTINEZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0502590862; **CLÁUSULA SEGUNDA**: Los comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de Constituir *una Compañía Anónima denominada* **TRANSPORTES RAMEHI.A. "TRANRAMEHI",** que regirá su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto; **CLÁUSULA TERCERA.-** Estatutos Sociales de la Compañía Anónima denominada **TRANSPORTES RAMEHI S.A. "TRANSRAMEHI".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES; ARTICULO PRIMERO**: **DENOMINACIÓN**.- La compañía se denominará **TRANSPORTES RAMEHI S.A. "TRANSRAMEHI",** es de nacionalidad ecuatoriana y funcionará de acuerdo a las leyes ecuatorianas; **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL**.- "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".- **ARTÍCULO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de

negociación.- **ARTICULO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Que, la Dirección Provincial de Los Ríos, mediante Informe Técnico favorable N°010-DT-012-2014-DPTLR-ANT, de 03 de Julio del 2014, favorable No. 5831-TN-JPT-DT-2012-ANT de 30 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI".-** Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Los Ríos mediante informe No. 14-AJ-DPLR-012-2014-ANT, de 03 de Julio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.- Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades: a)aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), respectivamente y expedir la resolución para la construcción jurídica de toda operadora de servicio de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) de artículo 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de sus jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación. Otorgar, de

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO PROV. LOS RÍOS
Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RÍOS
Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

conformidad con el artículo 74 de la LOTTTSV el Permiso de Operación para toda compañía o cooperativa de servicio de transporte de carga pesada, dentro del ámbito intraprovincial, interprovincial, intraregional e intracantonal, en aquellas jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados no ejerzan las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de acuerdo a su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio registrado por la compañía o cooperativa constituida.-**RESUELVE: 1.** Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI"**, con domicilio en cantón Valencia, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.- **2.** Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.- **3.-** El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos, de la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual esta condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución **4.** En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.- **5.** Una vez adquirida la persona jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.- **6.** Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO**.- La compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** a partir de la fecha de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.**- El Capital Social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólares cada una, numerados del cero cero uno a la ochocientas inclusive. Los títulos de las acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, destrucción, pérdida y anulación de los títulos de acciones, regirán las disposiciones que para estos efectos determina la Ley de Compañías. El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones mediante nota de cesión que deberá hacerse en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y, en esta transferencia no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **CAPITULO SEGUNDO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS ACCIONISTAS.**- La Compañía tendrá como Accionistas al inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas y la presentación del respectivo título es el único comprobante que acredita el ejercicio de los derechos sociales.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas fundadores así como los que ingresaren a la compañía, gozan de todos los derechos y se someten a todas las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. En las Juntas Generales, el accionista tiene derecho a un voto por cada acción totalmente liberada, y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- ***CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.***- *La Junta General formada por los socios legalmente convocados reunidos en el Órgano Supremo de la*

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO PROV. LOS RIOS
Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RÍOS
Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

Compañía, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía y extraordinariamente, en cualquier tiempo que fuere convocada. Será presidida por el Presidente, y, a falta de éste, por quien designe la Junta al momento de instalarse y actuará como Secretario el Gerente General o un Secretario Ad-hoc. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo el caso señalado en el Artículo siguiente.- **ARTICULO DÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA**.- La convocatoria a la Junta General será hecha por el Presidente y el Gerente General o por cualquiera de ellos, a iniciativa propia, o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en el caso del Artículo doscientos trece de la referida Ley, finalmente por el Comisario en los casos señalados por la antes dicha Ley. La convocatoria a Junta General se hará en conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los accionistas aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. El Comisario concurrirá a la Junta General y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- CONCURRENCIA DE LA JUNTA**.- Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representantes, accionistas o no, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con simple carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representante de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DUODÉCIMO.- DEL QUORUM, VOTACIÓN Y ACTAS**.- Para que la Junta General de Accionistas pueda deliberar en primera convocatoria, los concurrentes deben representar más de la mitad del Capital Pagado. En caso de empate en la votación sobre un asunto, éste diferirá para una segunda reunión y si nuevamente se produjere empate, se tendrá por negada. Si no hubiere quórum, se procederá a una posterior convocatoria, la que no podrá demorar más de

treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, y se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital Pagado concurrente. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se extenderán en la misma reunión, se llevará en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Presidente y el Secretario. Además se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de compañías y Reglamento pertinente.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley, y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponden privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos.- **a.-** Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Vice-Presidente y al Sub-Gerente de la compañía, así como a su Comisario Principal con su respectivo suplente y fijarles sus remuneraciones, **b.-** Conocer, aprobar, o rechazar las cuentas y balances anuales de la Compañía, previos informes escritos del Gerente General y del Comisario, **c.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y formación de reservas generales o especiales, **d.-** Acordar el Aumento y Disminución del Capital, así como la prórroga del Contrato Social, **e.-** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad, y, en caso de liquidación, designar al liquidador principal y suplente, **f.-** Autorizar la creación y funcionamiento de sucursales o agencias acondicionadas o adecuadas para el cumplimiento del objeto social, **g.-** Resolver sobre los asuntos que le fueren sometidos a su consideración por el Presidente, Gerente General, Vice-Presidente, Sub-Gerente, Comisario o cualquier socio de la Compañía, **h.-** Reformar los Estatutos Sociales, interpretarlos y resolver sobre lo que no estuviere previsto en ellos, e, **i.-** Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos Sociales le corresponde.- **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y**

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO PROV. LOS RIOS
Dr. Felix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RÍOS
Dr. Felix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

14°

REPRESENTACIÓN.- La Administración y Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones, de tal manera, que las firmas de éstos, bajo la denominación de la Compañía, la obliga en todos sus actos, contratos, operaciones y gestiones que realice, sin perjuicio de las limitaciones complementadas en estos Estatutos Sociales. Las facultades señaladas en este Artículo serán ejercidas por el funcionario, que reemplaza legalmente al Presidente o al Gerente General, por todo el tiempo que dure tal reemplazo.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS FUNCIONARIOS**.- El Presidente, el Gerente General, el Vice-Presidente y el Sub-Gerente de la Compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de hasta CINCO años, podrán ser accionistas o no de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo, por la Junta General. El plazo de duración del cargo se contará a partir de la fecha del nombramiento o de su inscripción en el Registro Mercantil, en los casos que esta proceda, pero los funcionarios continuarán aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que el sucesor asuma las respectivas funciones, a menos que se trate de remoción resuelta por la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**.- Son atribuciones del Presidente: a.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente sin limitación alguna, b- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General, e.- Posesionar a los funcionarios nombrados por la Junta General, en el caso de que no lo hicieren ante la misma Junta, y, f.- firmar cheques de manera individual de las cuentas corrientes de la compañía, g.-En general, vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO**.- **DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL**.- Son atribuciones del Gerente General, a.- Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar como secretario titular de la misma, b.- Administrar la Compañía y sus negocios de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, organizar y dirigir las agencias y/o sucursales de la Compañía, c.-

16 RL

17 RL

Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente con las limitaciones establecidas en este Estatuto, d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, e.- Elaborar el presupuesto anual de la Compañía, f.- Contratar y renovar a los trabajadores de la Compañía y fijarles sus remuneraciones, g.- Realizar las operaciones de compraventa de mercaderías correspondientes al giro ordinario de la Compañía, pero, en los casos de compraventa, hipoteca u otro gravamen sobre los bienes muebles de la Compañía o de constituirse cualquier gravamen sobre los bienes raíces de la Compañía, sí requerirá de autorización previa de la Junta General de accionistas, h.- Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar los fondos mediante cheques que serán firmados de manera individual, contratar sobregiros y hacer descuentos de documentos en los bancos y autorizar a las persona que deban ser firmas autorizadas en las respectivas cuentas bancarias, i.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar toda clase de artículos mercantiles y de créditos, relacionados con el giro ordinario de la compañía, j.- Hacer el pedido de mercaderías, maquinarias o implementos relacionados con el objeto social y firmar los correspondientes documentos de importación y exportación, k.- Entablar reclamos sobre impuestos, tasas, contribuciones o cualquier pago indebido ante cualquier autoridad o entidad administrativa, fiscal, municipal o autónoma, L.- Comparecer a juicio como autor, demandado o tercerista a nombre y representación de la Compañía. LL.- Otorgar poderes, para negocios especiales y procuración judicial, m.- Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance Anual y las cuentas de pérdidas y ganancias junto con informes de su gestión administrativa en la que se incluirá la propuesta de distribución de los beneficios sociales, n.- Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, archivos y documentos de la Compañía, ñ.- Elaborar todos los proyectos relacionados con la construcción, apertura, funcionamiento, de las agencias o sucursales y someterlos a la aprobación de la Junta General, y, o.- En General, ejercer las demás atribuciones y ejecutar todos los actos de administración que le faculta la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICE-PRESIDENTE.**- El ejercicio de este cargo no comporta la

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO PROV. LOS RIOS
Dr. Félix Lara Castro NOTARIO TITULAR

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RIOS
Dr. Félix Lara Castro NOTARIO TITULAR

18 RL Sub

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes, a.- Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al Gerente General en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUB-GERENTE**.- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes, a.- Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al Gerente General en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no este presente el Vice-Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, AL VICE-PRESIDENTE, AL SUB-GERENTE DE LA COMPAÑÍA**.- En los casos de faltas, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **CAPITULO QUINTO: DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA CONTABILIDAD**.- El Gerente General cuidará bajo su responsabilidad, que se lleven los libros de contabilidad exigidos por la Ley y en concordancia y procedimientos contables de general aceptación. El ejercicio económico de la compañía será anual, se iniciará el uno de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL BALANCE GENERAL**.- El balance general, junto con el estado de pérdidas y ganancias y más cuentas y anexos, reflejarán fielmente la situación económica y financiera de la compañía. El Gerente General entregará una copia del mismo al Comisario, quien formulará sus observaciones mediante informe a la Junta General, por lo menos quince días antes de la Junta General. El Balance General, estado de pérdidas y ganancias, informes del Gerente General y Comisario, serán puestos a disposición de los accionistas en el local social de la Compañía, para su conocimiento y estudio.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTRA RESERVA**.- La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento

del Capital Social, este a efecto de las utilidades líquidas y realizadas de cada año, se tomará el diez por ciento. Además la Junta General podrá disponer la formación de otras reservas generales o especiales, pero en ningún caso, los porcentajes para Fondos de Reservas podrán absorber el total de los beneficios sociales, a menos que se destinen a capitalización.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**.- La distribución de utilidades será en base a lo estipulado en el artículo doscientos noventa y ocho en concordancia con el Artículo doscientos ocho, ambos de la Ley de Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS**.- La fiscalización y vigilancia sin limitación alguna, de los negocios de la compañía estará a cargo de un Comisario Principal con su respectivo Suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, durarán un año en sus funciones, y su responsabilidad será exigida y extinguida en la forma que establece la Ley de Compañías, sus atribuciones son las siguientes, **a.**- Examinar en cualquier momento los Libros de la Contabilidad, comprobantes, estado de caja y cartera, **b.**- Revisar el Balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la Junta General , **c.**- convocar a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías, **d.**- Asistir con voz informativa a la Junta General, y, **e.**- Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos Sociales y Resoluciones de la Junta General.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN**.- La compañía se disolverá por haber terminado el plazo señalado en estos Estatutos, por las causas establecidas en la Ley de Compañías, y, además por las siguientes, a.- cuando los accionistas así lo resolvieren por unanimidad en la Junta General Extraordinaria, convocada expresamente con este objeto, y, b.- Cuando la Junta General lo resolviere en caso de haber disminuido el Capital Social en una tercera parte y los accionistas no pudieren reintegrar este Capital o limitarlo.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN**.- En caso de liquidación de la Compañía, el Gerente General será el liquidador, si no aceptaré el cargo, la Junta General nombrará el Liquidador Principal y Suplente, cuyas atribuciones, en todo caso, serán las determinadas en la Ley de Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO**

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO PROV. LOS RÍOS Dr. Félix Lara Castro NOTARIO TITULAR

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RIOS Dr. Félix Lara Castro NOTARIO TITULAR

OCTAVO: FALTA DE DISPOSICIÓN GENERAL.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya solución la Ley de Compañías no haya establecido procedimientos, será resuelto por la Junta General de Accionistas.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social se encuentra suscrito de la siguiente manera: **RAUL RODRIGO MEDINA** suscribe **CUATROCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una y declara bajo juramento que depositará en una institución bancaria el valor de CIEN DÓLARES CON 00/100 equivalente al veinticinco por ciento de las acciones suscritas una vez que la compañía tenga personalidad jurídica; **RAUL RODRIGO MEDINA MARTINEZ,** suscribe **DOSCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una y declara bajo juramento que depositará en una institución bancaria el valor de CINCUENTA DOLARES CON 00/100 equivalente al veinticinco por ciento; **MIRELLA MARGARITA MEDINA MARTINEZ** suscribe **DOSCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una y declara bajo juramento que depositará en una institución bancaria el valor de CINCUENTA DOLARES CON 00/100 equivalente al veinticinco por ciento; los socios fundadores de la compañía declaran bajo juramento que depositarán el Capital Social pagado de la Compañía en una institución Bancaria, por ser las aportaciones en numerario, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica. Los accionistas pagarán el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que se han suscrito en numerarios en el plazo de dos años.- **CLAUSULA QUINTA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES** .- Se nombra como Presidente de la compañía **"TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI"**, con las atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades fijadas en el Estatuto Social y en la Ley, al señor **RAUL RODRIGO MEDINA** , entre sus atribuciones consta la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Se nombra como Gerente General de la compañía, con las atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades fijadas en el Estatuto Social y en la Ley, al señor **RAUL RODRIGO MEDINA MARTINEZ,** entre sus atribuciones consta la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía **CLAUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN.**- Los suscritos fundadores de la compañía **"TRANSPORTES RAMEHI S.A.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7639815
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1205983065 BLUM BAQUEDANO GENESIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES RAMEHI S. A. TRANSRAMEHI

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/05/2015 10:31:48

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga B.

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: NUKERY a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN [illegible] TRANSPORTES RAMEHI S.A.

RESOLUCIÓN No.014-CJ-012-2014-DPTLR-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante ingreso para Constitución Jurídica ANT-UALR-2014-2057, de fecha 30 de Junio del 2014, con especie #3442097, la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI"** con domicilio en el cantón VALENCIA, provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÈDULA/RUC
1	MEDINA RAUL RODRIGO	0500490917
2	MEDINA MARTINEZ RAUL RODRIGO	0502741309
3	MEDIN MARTINEZ MIRELLA MARGARITA	0502590862

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico– estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes.

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO PROV. LOS RÍOS Dr. Relix Lara Castro NOTARIO TITULAR

Agencia Nacional de Tránsito UNIDAD ADMINISTRATIVA LOS RÍOS

Que el presente documento es COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

22 JUL 2014

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RÍOS Dr. Relix Lara Castro NOTARIO TITULAR

Agencia
Nacional
de Tránsito

en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Los Ríos, mediante Informe Técnico favorable N°010-DT-012-2014-DPTLR-ANT, de 03 de Julio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI"**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Los Ríos mediante Informe N° 14-AJ-DPLR-012-2014-ANT, de 03 de Julio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve:

Articulo 1.- Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades:

a) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA

CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
22 JUL 2014

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Babahoyo, en la Dirección Provincial de Los Ríos, de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de Julio del 2014.

UNIDAD ADMINISTRATIVA

Eco. José Ricardo Chiriboga Heras
DIRECTOR PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
PROV. LOS RÍOS
Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

LO CERTIFICO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA LOS RÍOS
Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL

Srta. Neiva Lisbeth Montes Soto
SECRETARIA PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Agencia
Nacional
de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOS RÍOS
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
22 JUL 2014

Elaborado por: NM

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO
PROVINCIA DE LOS RÍOS
Dr. Felix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

Agencia Nacional de Tránsito

[illegible] TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI"

Ecuador (CTE), respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) de artículo 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.
Otorgar, de conformidad con el artículo 74 de la LOTTTSV el Permisos de Operación para toda compañía o cooperativa de servicio de transporte de carga pesada, dentro del ámbito intraprovincial, interprovincial, intraregional e Intracantonal, en aquellas jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados no ejerzan las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de acuerdo a su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio registrado por la compañía o cooperativa constituida.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI"**, con domicilio en el cantón VALENCIA, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos, de la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
LOS RIOS

CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Página 2 de 2 JUL 2014

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No.014-CJ-012-2014-DPTLR-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante ingreso para Constitución Jurídica ANT-UALR-2014-2057, de fecha 30 de Junio del 2014, con especie #3442097, la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI"** con domicilio en el cantón VALENCIA, provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÈDULA/RUC
1	MEDINA RAUL RODRIGO	0500490917
2	MEDINA MARTINEZ RAUL RODRIGO	0502741309
3	MEDIN MARTINEZ MIRELLA MARGARITA	0502590862

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico– estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes.

Av. Olmedo y Gral Barona
FAX (593)05-2730976
LOS RIOS - ECUADOR
www.ant.gob.ec

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RIOS
Dr. Felix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOS RIOS
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
Página

22 JUL 2014

en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Los Ríos, mediante Informe Técnico favorable N°010-DT-012-2014-DPTLR-ANT, de 03 de Julio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI"**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Los Ríos mediante Informe N° 14-AJ-DPLR-012-2014-ANT, de 03 de Julio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve:

Articulo 1.- Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades:

a) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOS RIOS
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta Página Institucional.
22 JUL 2014

Agencia Nacional de Tránsito

[illegible] 012-2014-DPTLR-ANT
[illegible] "TRANSPORTES RAMENI S.A. TRANSRAMENI"

6. *Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.*

Dado en la ciudad de Babahoyo, en la Dirección Provincial de Los Ríos, de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de Julio del 2014.

Eco. José Ricardo Chiriboga Heras
DIRECTOR PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
PROV. LOS RIOS
Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

LO CERTIFICO:

Srta. Nelva Lisbeth Montes Soto
SECRETARIA PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Elaborado por: NM

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO
PROVINCIA DE LOS RIOS
Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

Av. Quevedo y Gral. Barona
PBX (593) 05-2730976
LOS RIOS – ECUADOR
www.[illegible].gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOS RÍOS
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta Organismo
Página 4

22 JUL 2014

Agencia Nacional de Tránsito

UNIDAD ADMINISTRATIVA LOS RÍOS

"TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI"

Ecuador (CTE), respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) de artículo 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.
Otorgar, de conformidad con el artículo 74 de la LOTTTSV el Permisos de Operación para toda compañía o cooperativa de servicio de transporte de carga pesada, dentro del ámbito intraprovincial, interprovincial, intraregional e Intracantonal, en aquellas jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados no ejerzan las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de acuerdo a su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio registrado por la compañía o cooperativa constituida.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI"**, con domicilio en el cantón VALENCIA, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos, de la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del cas

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOS RÍOS
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los archivos de este Organismo.

Av. Olmedo y Gral. Baron
PBX (593) 05-2730976
LOS RIOS – ECUADOR
www.ant.gob.ec

"TRANSRAMEHI", autorizamos al Doctor HÉCTOR BARCO LOOR, para que proceda a realizar todos los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación, inscripción del presente instrumento en el pertinente Registro, así como también lo autorizamos para que proceda a convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Usted señor Notario cumplirá con las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firma el Doctor Héctor Barco Loor, Registro Profesional número trescientos ochenta del colegio de Abogado de los Ríos.- HASTAAQUÍ LA MINUTA.- Los otorgantes en la respectiva calidad que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de esta escritura, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública para que surta los efectos legales del caso. Leída que les fue íntegramente por mí en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban, la ratifican afirman y firman conmigo el infrascrito Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe, y por ello lo autorizo.-

RAUL MEDINA
C.I. 0500490917
C.V. 020-0006

RAUL MEDINA MARTINEZ
C.I. 0502741309
C.V. 020-0004

MIRELLA MEDINA MARTINEZ
C.I. 0502590862
C.V. 020-0290

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
PROV. LOS RIOS
Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO
PROVINCIA DE LOS RÍOS
Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE SE OTORGO ANTE MI EL NOTARIO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA "TERCERA COPIA", QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE QUEVEDO, HOY VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO
PROVINCIA DE LOS RÍOS
Dr. Relix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

Mediante Resolución No. 014-CJ-012-2014-DPTLR-ANT, de fecha 07 de Julio del 2.014, queda inscrita la escritura de Constitución de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES RAMEHI S.A. TRANSRAMEHI"**, que antecede anotado bajo el No. 11 del Registro Mercantil y con el No. 11 del Libro de Repertorio, de fojas 96 al 108, en esta fecha.- Valencia, 22 de Agosto del 2.014.-

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN VALENCIA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	"TRANSPORTES RAMEHI SA. TRANSRAMEHI"	
EXPEDIENTE: 180085.	**RUC:**	**NACIONALIDAD:**
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Los Ríos.	CANTÓN: Valencia	CIUDAD: Valencia

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN: Valencia.	CIUDAD:
PARROQUIA: La Nueva Unión	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: Vía. Valencia - La Maná	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: Mz-PB.
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 15
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 052948006	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2: raulmedinatransramehi@hotmail.com
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: A una cuadra de la Iglesia Católica. - Casa de 2 Plantes.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Raul Rodrigo Medina

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0500490917

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y *Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar* las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, *esta Institución aplique* las sanciones de ley.

Raul R. Medina

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP
SUCURSAL: Malecón Simón Bolívar Nº 100 y Loja (Bloque 1 - Edif. ESPOL) - Telfs.: 2081031 - 2081037
RUC: 0968599020001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN Nº 65 del 17-Marzo-2009

Calle Kennedy Norte, Av. Nahim Isaías Barquet y Miguel H. Alcívar, #6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX, Piso 4, Of. 401

Factura No. 002-001-004866018
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015

Fecha de Emisión: 09/07/2014

No. de Control: 17092417-71
Valor a pagar: 39.49

Fecha de Vencimiento: 25/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 170924-0 MEDINA RODRIGO RAUL
Código Único Eléctrico Nacional: 0900170924 Cédula / R.U.C.: 0500490917 Código Postal:
Dirección servicio: VIA A LA MANA NA MZ- PB NUEVA UNION CASA DE 2 PLANTAS SN
Plan/Geocódigo: 58 10-63-020-1690 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 09/07/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: Los Rios - Valencia - Valencia
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 115915-INE-AM
Desde: 07/06/2014
Factor Potencia: 1.00
Factor multiplicación: 1.00
Hasta: 08/07/2014
Penalización Fp: 0.000000
Días Facturados: 31
Constante: 1.00
Tipo consumo: Leido
Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	70391.00	70117.00	274	kWh	26.17

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de: 0.00

VALOR CONSUMO:	26.17
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO	2.76
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**30.34**
SERV.ALUM.PUB	4.97
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**4.97**
TOTAL SE Y AP (1):	**35.31**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00

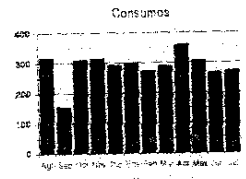

Factura No. 002-001-004866018
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015

Fecha de Emisión: 09/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 170924-0 Cédula / R.U.C.: 0500490917
MEDINA RODRIGO RAUL
No. de Control: 17092417-71
Dirección servicio:
VIA A LA MANA NA MZ- PB NUEVA UNION CASA DE 2 PLANTAS SN

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	2.48
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		**4.18**

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	35.31
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	4.18
TOTAL (1 + 2 + 3):	39.49

Pagar hasta: 25/07/2014